

## GRUPO PARLAMENTARIO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 2 enero 2026

Oficio LXVI/GPPT/1/2026

Asunto: Se remite iniciativa

C. EVA DIEGO CRUZ  
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA  
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RE A I D I D O  
02 ENE 2026  
14:46 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe, Dante Montaño Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente propuesta:

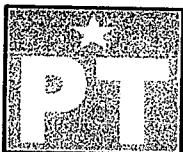
**por el que se deroga el Artículo Unico del Decreto No. 24 emitido por la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE  
¡Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑO MONTERO  
Diputado Coordinador  
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

RE A I D I D O  
02 ENE 2026  
14:46 hrs



## GRUPO PARLAMENTARIO

**C. EVA DIEGO CRUZ  
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA  
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

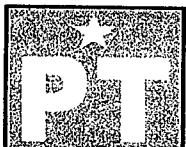
Quien suscribe, Dante Montaño Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, **propuesta por el que se deroga el Artículo Único del Decreto No. 24 emitido por la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo derogar el ARTÍCULO ÚNICO del Decreto 24 que fue aprobado el miércoles 11 de diciembre por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, de la que formamos parte.

En dicho acto legislativo, que fue promovido por iniciativa del titular del Poder Ejecutivo, se **SUPRIMIÓ** 1344 plazas laborales adscritos Servicio Civil para los Empleados de los Poderes de Oaxaca.

Tomando en consideración la propuesta del Ejecutivo, de los años, 2014 al 2022, las basificaciones de empleados gubernamentales (bases) aumentaron en más de



## GRUPO PARLAMENTARIO

4 mil nombramientos.

Señala que dicho lapso las contrataciones fijas, denominadas Bases, aumentó en un 48% afectando con ello, las pagadurías de Servicios Personales en más de 2 mil millones de pesos de sueldo y demás prestaciones laborales.

Concluye que, de consentir los nombramientos se pone en peligro de colapso o quiebra la bolsa de jubilaciones de aquellos trabajadores que soliciten por cesantía su pensión.

Si bien, los 1344 trabajadores cesados correspondían a la Administración Pública Estatal y, el Congreso no era “empleador o patrón” de ellos, el movimiento realizado es legal y debidamente fundado toda vez que, la Ley del Servicio Civil para los Empleados de los Poderes de Oaxaca prevé:

### CAPITULO SEPTIMO.

#### DE LA TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS EMPLEADOS.

ARTICULO 39.- Ningún empleado de los Poderes del Estado podrá ser cesado o despedido sino por justa causa.

El nombramiento de los empleados dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Estado en los siguientes casos:

I a IV...

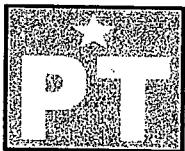
V.- Por revocación de los nombramientos, en los siguientes casos:

a).- i) ...

j).- Por supresión de plazas por el H. Congreso del Estado.

VI.- ....

En ese sentido, un elemento sustancial y suficiente para dar por terminado la relación laboral de los burócratas se encuentra en el inciso j, y con ello, la justificación de pleno derecho para emitir dicho Decreto.



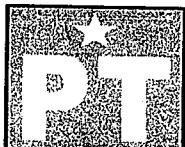
## GRUPO PARLAMENTARIO

Inconformes con tal determinación, los trabajadores señalados por Número de Empleado en el Decreto 24 presentaran diversos medios de defensa ante Tribunales y realizaron protestas sociales al denunciar la oscuridad en el acto legislativo, pues más allá de señalar los conceptos en que basa su actuar (aumento en la nómina; subejercicio de sueldo y riesgo de jubilaciones) lo cierto es que el Decreto sólo enumera mediante 1344 celdas y columnas los "NUP y NUE" sin que se detalle individualizada, pormenorizada y de forma convincente la razón de la supresión de plaza por plaza. Lo anterior para garantizar la legalidad y la seguridad jurídica del empleado, lo cual viola el principio de audiencia, presunción de inocencia y el debido proceso judicial.

Es de todos conocido, al ser actos de dominio público que, un porcentaje de los 1344 trabajadores obtuvieron amparos o suspensiones del acto reclamado, toda vez que, nuestro Decreto al ser contrastado por el tamiz jurisdiccional no supera el control de constitucionalidad y legalidad exigidos por la justicia mexicana, pues se atentó contra la legalidad, seguridad jurídica; la garantía de audiencia, la presunción de inocencia y el debido proceso judicial de los trabajadores referidos en el Decreto número 24.

Aunado a lo anterior, el titular del Ejecutivo al dar audiencia pública a los inconformes acordó la reinstalación progresiva de ellos. Finalmente, en septiembre de 2025, 9 meses después de la aplicación del Decreto 24, se logró la reinstalación del 100% de las personas citadas o enunciadas en ese documento.

Por lo tanto, al encontrarse los 1344 trabajadores instalados y sin el perjuicio de la inestabilidad laboral, lo prudente y necesario es que, esta Legislatura derogue el ARTÍCULO ÚNICO para no comprometer los derechos prestaciones jurídicas que



## GRUPO PARLAMENTARIO

por Ley tienen a su favor. Ademas de ello, es fundado pedir su derogación ya que ninguna autoridad jurisdiccional lo ha solicitado.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, es que se presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

**ÚNICO.** – Se deroga el Artículo Único del Decreto No. 24 emitido por la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA

### ARTÍCULO ÚNICO. SE DEROGA.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DANTE MONTAÑO MONTERO

Diputado Coordinador

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo